

***REGLAMENTO
DE INGRESOS PROPIOS
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO
SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO***

Puerto peñasco, Sonora

Junio del 2012.



PUERTO PEÑASCO, SONORA



P R E S E N T A C I Ó N

El Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, se crea mediante Decreto publicado en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado, el 11 de octubre de 2000, como un Organismo público descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propios, en cumplimiento al Convenio de Coordinación celebrado entre la Secretaría de Educación Pública y el Gobierno del Estado de Sonora.

En el Decreto que crea el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco se establece, en su Artículo 23, Fracción V, que “el patrimonio del Instituto estará constituido por: las utilidades, intereses, dividendos, rendimientos, y en general los bienes, derechos y demás ingresos que adquiera por cualquier título legal.” Esta disposición implica el diseño de un instrumento normativo, donde se definan claramente las acciones conducentes para la captación y aplicación de los ingresos propios que el Instituto obtenga, a través de sus diversos programas de servicio.

En consecuencia, se ha elaborado el presente Instrumento denominado “Reglamento de Ingresos Propios del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco”, cuyo objetivo será regular la captación, control, registro y aplicación de los recursos adicionales al subsidio ordinario y extraordinario que se genere o reciba.

Este Reglamento se encuentra dividido por cinco capítulos, a saber: En el Capítulo Primero, *Generalidades*, se establece su objeto, así como lo entendido por determinados términos utilizados en el Documento.

En el Capítulo Segundo, *Definición de Ingresos Propios*, se presenta su descripción, clasificación y origen, al igual que los responsables de establecer los criterios y políticas para su obtención.

En el Capítulo Tercero, *Del Manejo y Control de los Ingresos Propios*, y como parte importante de todo ejercicio presupuestal, se exponen las disposiciones regulatorias para el control, presupuestación y erogación o inversión de tal recurso.

En el Capítulo Cuarto, *Del Ejercicio de los Ingresos Propios*, se determinan las bases para ejercer el presupuesto de ingresos propios, autoridades competentes en materia de presupuesto, calendarización, tipos de calendarios, metas y compromisos para el ejercicio de las partidas presupuestales autorizadas; además incluye requisitos para la aplicación de ingresos propios.

En el Capítulo Quinto, *De la Interpretación y Cumplimiento del Presente Reglamento*, se señala a la Junta Directiva como el intérprete y vigilante del cumplimiento de este Reglamento.

En este Reglamento queda establecida la normatividad que habrá de regir el manejo eficiente y transparente de los ingresos propios, por lo que se pone a consideración de la Junta Directiva para su análisis y, en su caso, aprobación.

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS
DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

CAPÍTULO I
Generalidades

CAPÍTULO II
Definición de Ingresos Propios

CAPÍTULO III
Del Manejo y Control de los Ingresos Propios

CAPÍTULO IV
Del Ejercicio de los Ingresos Propios

CAPÍTULO V
De la Interpretación y Cumplimiento del Presente Reglamento

TRANSITORIOS

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

La Junta Directiva del Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco, con fundamento en lo establecido en el Artículo 10, Fracción VI, de su decreto de creación, ha tenido a bien aprobar el siguiente:

REGLAMENTO DE INGRESOS PROPIOS DEL INSTITUTO TECNOLÓGICO SUPERIOR DE PUERTO PEÑASCO

CAPÍTULO PRIMERO GENERALIDADES

Artículo 1°. El presente Reglamento tiene como objeto establecer las normas y mecanismos de captación, control, registro y aplicación de los ingresos propios generados por las diversas actividades y servicios que ofrece el Instituto, realizando su distribución en forma correcta y oportuna, aplicándolos bajo los principios de transparencia, simplificación y optimización.

Artículo 2°. Para los efectos del presente Reglamento, se entenderá por Tecnológico o Instituto, el Instituto Tecnológico Superior de Puerto Peñasco.

CAPÍTULO SEGUNDO Definición de Ingresos Propios

Artículo 3°. Se consideran ingresos propios aquellos recursos financieros, materiales, bienes muebles e inmuebles que perciba el Instituto por cualquier título y que no provengan de las aportaciones que otorguen como subsidio los gobiernos estatal o federal, incluyendo los intereses que generen dichos recursos.

Artículo 4°. Los ingresos propios que reciba el Instituto bajo cualquier título, ya sea por la prestación de servicios, colegiaturas, cuotas, donaciones, adjudicaciones, aportaciones y otros, forman parte de su patrimonio y, en consecuencia, quedan sujetos a las normas presupuestales aplicables.

La Dirección General del Tecnológico establecerá los criterios y políticas correspondientes al cobro de los diversos servicios que el Instituto ofrece, a más tardar la primera quincena de diciembre del año inmediato anterior.

Artículo 5°. El Patronato del Tecnológico coadyuvará en la obtención de recursos adicionales que se consideren ingresos propios, realizando las acciones correspondientes, tomando en consideración los mecanismos que estipula el Decreto de creación del Instituto.

CAPÍTULO TERCERO Del Manejo y Control de los Ingresos Propios

Artículo 6°. Para el manejo y control de los ingresos propios que reciba el Tecnológico, se deberá llevar un registro contable específico de ingresos y egresos, para lo cual el propio Instituto deberá tener una cuenta bancaria o contrato de fideicomiso específico en el que se ingresen o incorporen dichos recursos. **Del mismo modo, se especifica que las cuentas bancarias contratadas por el Instituto, al momento de disponer de los recursos se realizara el manejo mediante las firmas mancomunadas, correrá a cargo del Director General y el Subdirector de Administración y Finanzas o el funcionario que en su momento señale el Director General, solo en lo relacionado con las cuentas de Ingresos Propios, para efecto de este acuerdo.**

Artículo 7°. En el Programa y Presupuesto Anual del Tecnológico se deberá señalar el monto de los ingresos propios que en su caso se estima recibirá el Instituto y el o los programas en que se aplicarán, señalando los objetivos, metas y unidades responsables de su aplicación.

Artículo 8°. El gasto o inversión de los ingresos propios del Instituto deberá ajustarse al monto autorizado para los programas o partidas presupuestales, salvo que se trate como ampliaciones en los presupuestos.

Artículo 9°. Los ingresos propios podrán utilizarse para los siguientes fines:

Operación de los programas educativos que imparta el Instituto;
Sustitución y mantenimiento de los equipos de laboratorios y talleres, por obsolescencia o daño irreparable;
Mantenimiento, modificación o adecuación de instalaciones físicas;
Adquisición de material bibliográfico y materiales de apoyo didáctico que complementen el desarrollo de los cursos de capacitación, y
Acciones de fortalecimiento institucional, tales como:
Elevar la calidad de los recursos humanos del Instituto, contribuyendo así al avance del conocimiento y el desarrollo de la enseñanza científica y tecnológica;
Realizar proyectos orientados a la proyección y difusión del Instituto, y
Apoyo para la consolidación y desarrollo de acciones académicas, vinculación y servicios tecnológicos.

Artículo 10. El Director General del Tecnológico informará a la Junta Directiva, a más tardar el día último de cada año, el monto y el origen de los ingresos propios percibidos en el ejercicio, así como el monto y destino de los cargos a ellos, por los conceptos autorizados.

CAPÍTULO CUARTO Del Ejercicio de los Ingresos Propios

Artículo 11. El ejercicio de las partidas presupuestales con cargo a los ingresos propios se efectuará en base a los calendarios financieros y de metas, las que serán elaboradas por el Instituto, requiriendo autorización de las autoridades competentes en materia de presupuesto, ajustándose a las normas y lineamientos establecidos y las leyes aplicables en materia de presupuesto.

Artículo 12. Para la elaboración de los calendarios financieros y de metas con cargo a los ingresos propios que perciba el Instituto, se deberá observar lo siguiente:

Los calendarios serán anuales, con base mensual, y deberán contener las estimaciones del avance de metas con los requerimientos periódicos de recursos para su cumplimiento;

Los calendarios financieros contemplarán las necesidades de pago a favor de los compromisos a contraer, y, para tal efecto, se deberá tomar en cuenta la diferencia entre las fechas de celebración de los compromisos y las de realización de los pagos, y
Los demás lineamientos y normas aplicables en materia de control, evaluación y gasto que establezcan las leyes y reglamentos aplicables.

Artículo 13. El ejercicio de erogaciones con cargo a los ingresos propios se realizará por el Tecnológico con apego estricto a los objetivos y metas de los programas contemplados en su presupuesto aprobado por la Junta Directiva.

Artículo 14. El Instituto deberá cuidar que los pagos que se efectúen con cargo a los ingresos propios establecidos en su presupuesto aprobado, se realicen conforme a los siguientes requisitos:

Que correspondan a compromisos efectivamente devengados, con excepción de los anticipos que en cumplimiento de contratos o convenios tengan que efectuar;
Que se ejecuten dentro de los límites de los calendarios financieros autorizados, y
Que se encuentren debidamente justificados y comprobados con los documentos originales respectivos, entendiéndose por justificados aquellos basados en las disposiciones y documentos legales que determinen la obligación de hacer un pago y, por comprobados, los documentos que demuestren la entrega de las sumas de dinero y que cumplan con los requisitos fiscales.

Artículo 15. Para cubrir los compromisos devengados y no pagados al treinta y uno de diciembre de cada año, el Instituto deberá cumplir con los siguientes requisitos:

Que se encuentren debidamente contabilizados al treinta y uno de diciembre del ejercicio correspondiente, y
Que exista la disponibilidad de ingresos propios para esos compromisos en el año en que se devengaron.

CAPÍTULO QUINTO

De la Interpretación y Cumplimiento del Presente Reglamento

Artículo 16. En caso de duda sobre la interpretación del presente Reglamento, la Junta

Directiva resolverá lo conducente y vigilará su estricto cumplimiento.

TRANSITORIOS

ÚNICO. El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación.

Respetuosamente

LIC. RAFAEL LARA MUNGARRO
Director General